ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

2020/5305 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Edicto

Don José Berrio Ramírez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, para introducir una nueva bonificación en los vehículos híbridos y/o eléctricos (adoptado en sesión extraordinaria del Pleno Corporativo de fecha 16 noviembre 2020), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

A continuación, se publica el texto íntegro de esta modificación de la Ordenanza fiscal (nuevo apartado B en el art. 6, bonificaciones), en base a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17.

ORDENANZA FISCAL Nº 2, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (artículo 6. Bonificaciones)

B) Se establecen las siguientes Bonificaciones para vehículos eléctricos e híbridos, durante los cinco primeros años desde la matriculación o desde la concesión de la bonificación para vehículos ya matriculados:

* 75 % para los vehículos totalmente eléctricos, sin ningún tipo de motor de combustión.

* 50 % para los vehículos de tipo híbrido en cualquiera de sus modalidades.

(HEV vehículo eléctrico híbrido; PHEV vehículo eléctrico enchufable; FCEV vehículo eléctrico de pila combustible; MHEV vehículo microhíbrido eléctrico; E-REV vehículo eléctrico de autonomía extendida)

Estas bonificaciones tienen carácter rogado, y surtirán efecto desde el período impositivo siguiente a aquel en que se soliciten. No obstante, podrán surtir efectos en el ejercicio

cve: BOP-2020-5305
Verificable en https://bop.dipujaen.es

corriente respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación. La concesión y disfrute de esta bonificación quedará condicionada a que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de todos los tributos locales, de tal forma que, una vez concedida la misma, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación.

Las dos bonificaciones reguladas en este apartado son incompatibles entre sí, pudiendo el sujeto pasivo gozar de cualquiera de ellas únicamente respecto de un mismo vehículo de su titularidad.

Arroyo del Ojanco, a 28 de diciembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, José Berrio Ramírez.

cve: BOP-2020-5305
Verificable en https://bop.dipujaen.es